

|  |                              |                               |
|--|------------------------------|-------------------------------|
|  | RESOLUCIONES                 | CÓDIGO: GJ-R-014              |
|  | SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN | FECHA VIGENCIA:<br>2016-10-12 |
|  |                              | VERSIÓN: 01                   |
|  |                              | Página 1 de 3                 |

RESOLUCIÓN N° 407  
(NOVIEMBRE 23 DE 2020)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LOS TERMINOS DE REFERENCIA DE LA INVITACIÓN PÚBLICA SIMPLIFICADA 078 DE 2020”**

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA IBAGUERÉÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en uso de sus facultades legales, estatutarias y especialmente a las conferidas en el artículo 48 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 31 y 32 de la Ley 142 de 1994, disponen que el régimen jurídico aplicable a la contratación de las entidades estatales que presten servicios públicos domiciliarios, es de derecho privado para aquellos contratos que tengan por objeto la prestación del servicio, y por ende no están sometidos a las disposiciones del Estatuto General de contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que: *“Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal”.*

Que con el objeto establecer las reglas que gobiernan los procesos de contratación del IBAL S.A. ESP OFICIAL, y que las actuaciones en los diferentes procesos y etapas de la contratación, se desarrollen con arreglo a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, de acuerdo con los postulados que rigen la función administrativa, el IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, profirió el manual de contratación mediante Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020.

Que en aplicación de las normas establecidas en el citado manual de contratación, se dio inicio al proceso de selección invitación pública simplificada 078-2020, que tiene como objeto **“CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA PESADA, LIVIANA Y DE TRANSPORTE, CON EL FIN DE APOYAR LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

Que en la invitación pública simplificada No. 078 de 2020, se surtieron las siguientes etapas:

1. Elaboración de estudio de necesidad.
2. Publicación de los términos de referencia (17 de noviembre de 2020).
3. Presentación de observaciones a los términos de referencia (19 de noviembre de 2020).
4. Respuestas a las observaciones presentadas a los términos de referencia (23 de noviembre de 2020).

*[Handwritten signature]*



RESOLUCIONES  
SISTEMA INTEGRADO DE  
GESTIÓN

CÓDIGO: GJ-R-014

FECHA VIGENCIA:

2016-10-12

VERSIÓN: 01

Página 2 de 3

Que el día 19 de noviembre de 2020, se recibieron observaciones a los términos de referencia de la invitación pública 078-2020, por parte de señor LUIS CAMACHO a través del correo electrónico [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co), las cuales fueron resueltas por parte de los integrantes del comité evaluador designado para el referido proceso.

Que en las respuestas a las observaciones dicho comité evaluador consideró: *"Una vez revisadas las cotizaciones que sirvieron de base para realizar el análisis de precios del mercado, que a su vez fue el fundamento para determinar el valor del presupuesto oficial del presente proceso, se observa que en ninguna de las 3 cotizaciones recibidas por la entidad, se incluyó el valor de alquiler de la CAMABAJA, y en consecuencia, si su valor no estaba incluido en las citadas cotizaciones, tampoco debió incluirse dicho servicio en las condiciones técnicas requeridas a los futuros proponentes, en razón a que su valor no quedó incluido al momento de establecer el presupuesto oficial."*

*No obstante, como el servicio de la CAMABAJA es una necesidad requerida técnicamente por el IBAL para el transporte de la maquinaria pesada que pretende contratar, no es posible eliminarla de las condiciones técnicas de los términos de referencia del presente proceso, por ende, se recomienda revocar la invitación pública simplificada 078-2020, con la finalidad de realizar nuevamente el análisis de precios del mercado y establecer el valor del presupuesto oficial, incluyendo el precio del servicio del alquiler de la CAMABAJA, necesaria para el transporte de la maquinaria pesada objeto de la citada invitación pública".*

Que el manual de contratación del IBAL S.A. E.S.P. OFICIAL, en su artículo 48, consagró: **"REVOCATORIA ACTOS PRECONTRACTUALES.** La Empresa podrá revocar la apertura de un proceso contractual hasta el día programado para recibir ofertas. La empresa expedirá el acto administrativo en donde se expresen las razones por las cuales decide revocar el proceso contractual. *Contra esta revocatoria no procede ningún recurso"*.

Que teniendo en cuenta la recomendación del comité evaluador, los términos establecidos en el artículo 48 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020, y que a la fecha no se han recepcionado ofertas, se revocarán los términos de referencia de la invitación pública 078-2020, por medio del cual se dio apertura a dicho proceso.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: REVOCAR** los términos de referencia de la invitación pública 078-2020, por medio del cual se dio apertura a dicho proceso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página Web de la entidad [www.ibal.gov.co](http://www.ibal.gov.co) y en el portal web [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co).

*[Handwritten signature]*



**RESOLUCIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO: GJ-R-014**

**FECHA VIGENCIA:**  
2016-10-12

**VERSIÓN: 01**

**Página 3 de 3**

**ARTICULO TERCERO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Acuerdo 001 del 14 de julio de 2020.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA LILIANA GARCIA COBAS**  
**GERENTE GENERAL**

  
Revisó: Juliana Macías Barreto - Secretaria General IBAL S.A. E.S.P OFICIAL

Elaboró: Milena Cruz Álzate - Asesor Jurídico Externo - Secretaria General IBAL S.A. E.S.P OFICIAL 